



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO	05001-31-03-007-2016-00612-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Isidoro de Jesús González Galeano
DEMANDADO	Nelsy Margoth Anaya Causil, Fredys Hincapié Careth.
DECISIÓN	Terminación del proceso por Transacción
PROVIDENCIA	Auto No. 345 V

Obra en el expediente solicitud de terminación, elevada tanto por el apoderado de la parte ejecutante como por el apoderado de la parte ejecutada, quienes solicitan la terminación del presente proceso, en atención a que ya fue ordenado el levantamiento de embargo de derechos litigiosos.

Se observa que mediante auto de fecha de 17 de Enero de 2020, el Juzgado no accedió a la terminación del proceso pese a haberse allegado la transacción, en atención al embargo de derechos litigiosos sobre el cual se había tomado atenta nota y que había sido decretado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Berrio Antioquia.

Ahora bien, además de lo manifestado por los memorialistas, se puede corroborar el levantamiento de dicho embargo con el Oficio No.087 allegado por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio Antioquia. Ver folio 120 cm.

Establece el artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

“(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”

Observa el Despacho que, el contrato de transacción aportado por las partes, cumple con los requisitos exigidos por la norma precitada para terminar con la obligación que se persigue en el proceso de marras, en atención a ello, y teniendo en cuenta que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por los mismos y entendiéndose cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., se dará por terminado el presente proceso ejecutivo.

En cuanto las medidas cautelares dentro del presente proceso se tiene lo siguiente:

Por auto de fecha de 10 de Junio de 2016, se ordenó lo siguiente:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-600635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ver folio 2 del cuaderno de medidas. Comunicado mediante Oficio No. 378, y registrado como se observa a folio 13.

Mediante auto de fecha de 1 de Noviembre de 2019, se tomó atenta nota del embargo de derechos litigiosos decretado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio Antioquia. Ver folio 110.

Embargo que fue levantado, tal y como fue comunicado por dicho Juzgado mediante Oficio No. 087 de fecha de 19 de Febrero del presente, ver folio 123 del cuaderno de medidas. Por lo que no habrá lugar a dejarlos por cuenta de este.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares precitadas, y se ordenará la expedición de los oficios a que haya lugar.

De otro lado, se agrega memoriales de fecha de 13 de Marzo de 2020 suscrito por la perito ANA MARIA SANCHEZ SIERRA, y de fecha de 8 de Junio del presente mediante el cual informa que ya le fueron cancelados sus honorarios por parte de la señora NELSY MARGOT ANAYA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **ISIDORO DE JESUS GONZALEZ GALEANO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.582.972**, en contra de los señores **NELSY MARGOTH ANAYA CAUSIL**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 32.254.100** y **FREDY HINCAPIE CARETH**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 71.976.545**.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante las siguientes providencias:

Por auto de fecha de 10 de Junio de 2016,

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-600635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Comunicado mediante Oficio No. 378.

Mediante auto de fecha de 1 de Noviembre de 2019,

Se tomó atenta nota del embargo de derechos litigiosos decretado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio Antioquia. Embargo que fue levantado según oficio N0.087 emanado por dicho Juzgado de fecha de 19 de Febrero de 2019.

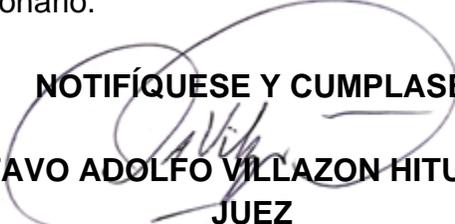
TERCERO: De existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado Correspondiente los bienes aquí desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, **EXPIDANSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: se agrega memoriales de fecha de 13 de Marzo de 2020 suscrito por la perito ANA MARIA SANCHEZ SIERRA, y de fecha de 8 de Junio del presente mediante el cual informa que ya le fueron cancelados sus honorarios por parte de la señora NELSY MARGOT ANAYA.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
